



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000597 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 10 2 DIC 2013

VISTO:

El Oficio Nº 1309-2013-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 09 de setiembre de 2013 e Informe Nº 000670-2013/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 08 de noviembre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante expediente de registro Nº 07448, de fecha 16 de julio de 2013, el administrado RITTER ADOLFO MOSCOL ZAPATA, presentó recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00000701, de fecha 03 de julio de 2013; a fin que sea elevada al órgano inmediato superior, sea revocada la apelada y se ordene su inmediato retorno a su plaza de origen, en la cual es nombrado.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral del Artículo IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, a efectos de poder emitir pronunciamiento administrativo a lo peticionado por el administrado, debe tenerse en cuenta los antecedentes que originan el presente pronunciamiento:





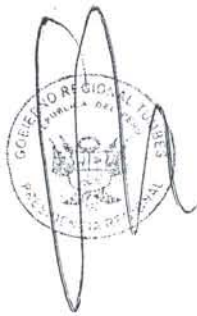
GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"


RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000597 2013/GOB. REG. TUMBES – P.


TUMBES 10 2 DIC 2013




Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 00000424, de fecha 11 de abril de 2013, se resuelve ROTAR AL PUESTO por necesidad institucional como Especialista Administrativo II – Área de Remuneraciones y Pensiones de la Dirección Regional de Educación de Tumbes; a Don MOSCOL ZAPATA RITTER ADOLFO, quien labora como Especialista en Finanzas II – Dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, conservando el mismo nivel remunerativo como el régimen laboral al cual pertenece.



Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 00000459, de fecha 16 de abril de 2013; se resuelve RECTIFICAR, la parte pertinente de los Artículos Primero, de las Resoluciones Regionales Sectoriales N° 00000425, 00000424, 00000422 y 00000423 de fecha 11 de abril de 2013, en las cuales se resuelven Rotar al puesto por necesidad institucional 04 servidores de la Dirección Regional de Educación de Tumbes; reemplazando el término ROTAR AL PUESTO por el término ENCARGAR FUNCIONES. Tal es así que mediante la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 00000459, de fecha 16 de abril de 2013, se le ENCARGAN FUNCIONES, por necesidad institucional, a partir del 12 de Abril hasta el 31 de Diciembre de 2013, como Especialista Administrativo II-Área de Remuneraciones y Pensiones de la Dirección Regional de Educación de Tumbes; a don: MOSCOL ZAPATA RITTER ADOLFO, quien labora como Especialista en Finanzas II-Dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Tumbes.



Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 00000701, de fecha 03 de julio de 2013, en el artículo primero, se resuelve DECLARAR NULAS, las Resoluciones Regionales Sectoriales N° 00000422, 00000423, 00000434, 00000435 de fecha 11 de agosto de 2013, en las cuales se disponía rotar de puesto a 04 trabajadores administrativos de la Dirección Regional de Educación de Tumbes y la Resolución Regional Sectorial N° 00000459 de fecha 16 de abril de 2013, la cual rectificaba las mismas. Asimismo en el artículo segundo se le ENCARGAN FUNCIONES, como Analista de Sistemas PAD - Área de Cómputo de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, a don MOSCOL ZAPATA RITTER ADOLFO, quien labora como Especialista en Finanzas – Presupuesto – Dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, conservando el mismo nivel remunerativo como el régimen laboral al cual pertenece.







**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**Nº 00000597 2013/GOB. REG. TUMBES – P.**

**TUMBES 02 DIC 2013**

Que, de la revisión de lo actuado, se observa que efectivamente, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 00000701, de fecha 03 de julio de 2013, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declara nula la Resolución Regional Sectorial Nº 00000424, de fecha 11 de abril de 2013, la cual resuelve ROTAR AL PUESTO por necesidad institucional como Especialista Administrativo II – Área de Remuneraciones y Pensiones de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, al administrado, así mismo declara nula la Resolución Regional Sectorial Nº 00000459, de fecha 16 de abril de 2013, la misma que RECTIFICA, el término ROTAR AL PUSTO por el ENCARGAR FUNCIONES.

Que, al respecto, es preciso señalar que La Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, en el artículo 202, inciso 2, establece que: "la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario...", concordante con el artículo 11.2 de la misma norma que señala que "La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto...". De la norma expuesta se desprende que la Dirección Regional de Educación, no está facultado para declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por la misma entidad, siendo competente el Gobierno Regional de Tumbes, para declarar la nulidad de las mismas; por lo que en el presente caso la DRET, no debió declarar la nulidad de la Resolución Regional Sectorial Nº 00000424, de fecha 11 de abril de 2013, ni tampoco anular la Resolución Regional Sectorial Nº 00000459, de fecha 16 de abril de 2013, por ello la Resolución Regional sectorial Nº 00000701, de fecha 03 de julio de 2013, ha sido emitida contraviniendo la normatividad legal vigente.

Que, siendo así, corresponde evaluar la competencia de esta sede regional con respecto a contar con la competencia administrativa para emitir pronunciamiento al respecto, entendida esta como la esfera de sus atribuciones encomendadas por el ordenamiento jurídico, y por ende, contiene el conjunto de funciones y facultades que pueden ser ejercidas.

En tal sentido, la competencia entonces es una potestad que compete asumir a quien la tiene atribuida como propia por norma expresa o de modo presunto como prevé el artículo 62º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y a la vez, constituye requisito para todo acto administrativo o acto de administración interna.



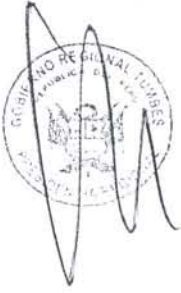




# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000597 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 10 2 DIC 2013



Que, conforme lo establece el inciso 202.2 del artículo 202° de la Ley N° 27444, "la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida... Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello...".

Teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro señalar que esta sede regional al constituir la última instancia administrativa a nivel departamental y por ende no encontrarse sometida a subordinación jerárquica, ostenta dentro de sus atribuciones administrativas, la de declarar la NULIDAD DE OFICIO de actos administrativos que incurran en los supuestos de nulidad regulados en el artículo 10° de la Ley N° 27444, siempre que agraven el interés público, correspondiendo declarar la nulidad de la Resolución Regional Sectorial N° 00000701, de fecha 03 de julio de 2013 y la Resolución Regional Sectorial N° 00000459 de fecha 16 de abril de 2013, resultando subsistente la Resolución Regional Sectorial N° 00000424, de fecha 11 de abril de 2013, siendo ahora pertinente realizar el respectivo análisis del caso concreto, el cual tiene como eje central el retorno del administrado a su plaza de origen, es decir como Especialista en Finanzas II- Dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, siendo analizar la norma concerniente a la Rotación de Personal, tal como lo resuelve la Resolución Regional Sectorial N° 00000424 de fecha 11 de abril de 2013, Rotar al puesto, por necesidad institucional al administrado, como Especialista Administrativo II-Área de Remuneraciones y Pensiones de la Dirección Regional de Tumbes.



Que, según el Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas para el Personal Administrativo del Sector Educación, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED; regula que la rotación de personal se realiza por: a) Razones de interés personal, b) Razones de Salud y c) Necesidad Institucional, especificando en el artículo 33° del mismo reglamento, la Rotación por Necesidad Institucional, "expresando que la rotación por necesidad institucional tiene por objeto racionalizar los recursos humanos para optimizar el servicio y procede como resultado de los procesos de reestructuración, fusión, supresión, adecuación total o parcial del centro de trabajo u otras razones debidamente justificadas y acreditadas".



Que, de la norma expresada, se concluye que de los documentos anexados en el presente expediente, no obra Informe alguno que sustente la rotación del administrado o





# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000597 2013/GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES 02 DIC 2013

que haya sido el producto de un proceso de racionalización del personal en sus puestos de trabajo, hecho que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, no ha tenido en cuenta al emitir la Resolución Regional Sectorial Nº 00000424, de fecha 11 de abril de 2013.

Que, asimismo, sin perjuicio de lo antes mencionado, se debe dejar claro que tal como lo establece la ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo Nº 276 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, en el artículo 82º, estipula que *"el encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de responsabilidad directiva compatible con niveles de carrera superiores al del servidor"*. En ningún caso debe exceder el período presupuestal. Entendiéndose que el encargo procede en ausencia del titular y debidamente fundamentado, supuesto de hecho que la Dirección Regional de Educación, deberá tener en cuenta al emitir actos administrativos concernientes al encargo de funciones.

En este orden de ideas, debiéndose declarar nula la Resolución Regional Sectorial Nº 00000701, de fecha 03 de julio de 2013 y la Resolución Regional Sectorial Nº 00000459, de fecha 16 de abril de 2013, subsistiendo la Resolución Regional Sectorial Nº 00000424, de fecha 11 de abril de 2013, queda claro que no procede rotar el puesto por necesidad institucional como Especialista Administrativo II – Área de Remuneraciones y Pensiones de la Dirección Regional de Educación de Tumbes; a Don MOSCOL ZAPATA BITTER ADOLFO, quien labora como Especialista en Finanzas II – Dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, siendo pertinente que el administrado retorne a su plaza de origen.

Que, mediante Informe Nº 670-2013/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 08 de noviembre de 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica OPINÓ que se declare 1) **FUNDADO** el recurso de apelación, interpuesto por el administrado BITTER ADOLFO MOSCOL ZAPATA, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00000701, de fecha 3 de julio de 2013; 2) **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de las Resolución Regional Sectorial Nº 00000701, de fecha 03 de julio de 2013, NULA la Resolución Regional Sectorial Nº 00000459, de fecha 16 de abril de 2013 y NULA la Resolución Regional Sectorial Nº 00000424, de fecha 11 de abril de 2013; 3) **DISPONER** que la Dirección Regional de Educación cumpla con retornar al administrado a su plaza de origen, siendo ésta la de





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000597 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

Signature and stamp of TEC. ADIN. ALBERTO SIGIFREDO PENA GARCIA, JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

TUMBES 10 2 DIC 2013

Especialista en Finanzas II-Dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, por los fundamentos expuestos en el presente informe.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado RITTER ADOLFO MOSCOL ZAPATA, contra la Resolución Directoral Nº 00000701, de fecha 03 de julio de 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de las Resolución Regional Sectorial Nº 00000701, de fecha 03 de julio de 2013, NULA la Resolución Regional Sectorial Nº 00000459, de fecha 16 de abril de 2013 y NULA la Resolución Regional Sectorial Nº 00000424, de fecha 11 de abril de 2013, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR, que la Dirección Regional de Educación, reponga al administrado RITTER ADOLFO MOSCOL ZAPATA, como Especialista en Finanzas II - Dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, es decir en su plaza de origen.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Signature and stamp of GUARDO DEL VÍAS RIVERA